

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Teruel, 20 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

MINISTERIO DE COMERCIO

19755 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se autoriza a la firma «Veltex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, polipropilénicas y poliamídicas y la exportación de moquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Veltex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, polipropilénicas, teñidas en masa o no, y poliamídicas con tratamiento ultravioleta o teñidas en masa y la exportación de moquetas de diversos tipos y modelos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Veltex, S. A.», con domicilio en calle Fuente Vieja, 93. Tarrasa (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas polipropilénicas, teñidas en masa o no (P. E. 56.01.09) y poliamídicas, con tratamiento ultravioleta o teñidas en masa (P. E. 56.01.01), y la exportación de moquetas de diversos tipos y modelos (P. E. 58. 02. 01. 2)

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de cualquiera de las fibras mencionadas contenidos en las moquetas exportadas, se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de la respectiva fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 4,76 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, por cada expedición y tipo de moqueta a exportar, los porcentajes en peso y características de las primeras materias determinantes del beneficio, realmente contenidas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de

la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tiene derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1977, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19756 *ORDEN de 14 de junio de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.» por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril) en el sentido de incluir entre las importaciones nuevas materias primas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Krafft, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril) para la importación de diversas materias y la exportación de líquidos para frenos hidráulicos y anticongelantes para radiadores de automóviles solicita se incluyan entre las importaciones nuevas materias primas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Krafft, S. A.», con domicilio en carretera Urnieta, sin número, Andoain (Guipúzcoa) por Orden ministerial de 11 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril), en el sentido de incluir la importación de monometil-etil-butileter y de polioxietilen-oxipropilenglicol (partida arancelaria 38.19.J) y de inhibidor de corrosión complejo (cuya composición es: 80 por 100 de monometil-etil-butileter de polioxietilen-oxipropilenglicol, 5 por 100 de bórax, 2 por 100 de dibutilamina, 5 por 100 de difenilol propano, 4 por 100 de tolitriazol y 4 por 100 de benzotriazol) (P. A. 38.19.J).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de líquido para frenos y embraques hidráulicos de vehículos automóviles (con la composición siguiente: 80 por 100 de monometil-etil-butileter de polioxietilen-oxipropilenglicol y 10 por 100 del citado inhibidor de corrosión complejo) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 80 kilogramos de monometil-etil-butileter de polioxietilen-oxipropilenglicol y 10 kilogramos del citado inhibidor de corrosión complejo.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos